



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día treinta de noviembre de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, A LOS INGRESOS, EGRESOS, DISPONIBILIDAD E INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL**, efectuado a la Municipalidad de **NUEVA ESPARTA**, Departamento de La Unión, durante el período comprendido del uno de marzo de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis y del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; realizado por la Dirección de Auditoría Dos Sector Municipal, de esta Corte; en el cual aparecen relacionados según Nota de Antecedentes, los servidores actuantes: **JOSÉ MANRIQUE VILLATORO**, Alcalde del uno de marzo de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; **JULIO CESAR CONTRERAS**, Síndico del uno de marzo de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis; **JOSÉ RAIMUNDO CHÁVEZ FRANCISCO**, Primer Regidor Propietario del uno de marzo de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; **NUBIA MARITZA JIMÉNEZ DE SORTO**, Segundo Regidor Propietario del uno de marzo de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; **MARÍA ALVARADO DE SORTO**, Tercer Regidor Propietario del uno de marzo de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; **JUAN ÁNGEL SANTOS**, Cuarto Regidor Propietario del uno de marzo de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis; **JOSÉ TOMÁS REYES**, Sexto Regidor Propietario del uno de marzo de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis; **ELISA ANABEL BONILLA**, Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del uno de marzo de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis; **JORGE ALBERTO ALFARO**, Síndico del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; **SALVADOR JOYA RAMÍREZ**, Cuarto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; **JOSÉ DARIO VELASQUEZ REYES**, Quinto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; **JOSÉ SANTANA ZABALA**, Sexto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; Responsabilidad que es compartida con la señora **MARÍA EMILIA VILAFRANCO DE REYES** conocida como **MARÍA EMILIA VILAFRANCO ABREGO**, heredera del señor **JOSÉ MAXIMILIANO REYES**, quien actuó como Quinto Regidor Propietario, del uno de marzo de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis.



Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su carácter personal los señores **JOSÉ MANRIQUE VILLATORO, JULIO CESAR CONTRERAS, JOSÉ RAIMUNDO CHÁVEZ FRANCISCO, NUBIA MARITZA JIMENEZ DE SORTO, MARÍA ALVARADO DE SORTO, JUAN ÁNGEL SANTOS, JOSÉ TOMÁS REYES, ELISA ANABEL BONILLA, JORGE ALBERTO ALFARO, SALVADOR JOYA RAMÍREZ, JOSÉ DARÍO VELÁSQUEZ REYES, JOSÉ SANTANA ZABALA** y la señora **MARIA EMILIA VILLFRANCO DE REYES** conocida por **MARIA EMILIA VILLAFRANCO ABREGO**.

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha catorce de julio de dos mil ocho, se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 64 frente, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Examen Especial, se dictó el Pliego de Reparos conteniendo Responsabilidad Administrativa y Patrimonial conforme a los Artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte; que consta de fs. 69 vuelto a fs.73 frente, que en lo conducente dice: ""**REPARO NÚMERO UNO(Responsabilidad Administrativa)**. Según el hallazgo número uno relacionado con el nombramiento de la comisión evaluadora de ofertas, se verificó que en los proyectos contratados por Licitación Pública y Licitación Pública por Invitación, no se hicieron los respectivos nombramiento de la Comisión Evaluadora de Ofertas, según detalle:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO CONTRATADO	FORMA DE CONTRATACIÓN
Construcción de Puente Vehicular sobre Río Nueva Esparta, salida a Polorós	\$137,728.34	Licitación Pública
Infraestructura de Dispensario Médico, Cantón Las Marías.	\$61,871.51	Licitación Pública por Invitación
Infraestructura de Dispensario Médico, Caserío Upire, Cantón Monteca.	\$87,652.54	Licitación Pública por Invitación
Construcción de Adoquinado completo en Av. Nueva Norte. Av. Las Flores Norte de Colonia 3 de mayo y Calle Santa Isabel	\$87,500.00	Licitación Pública por Invitación

Oriente de Colonia Santa Isabel de Nueva Esparta.		
Construcción de Cerca Perimetral y Morgue en Cementerio de Caserio Upire, Cantón Monteca.	\$32,858.07	Licitación Pública por Invitación
Construcción de Cerca Perimetral de Centro Escolar atalino Amaya, Cantón Monteca.	\$35,307.62	Licitación Pública por Invitación

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no nombró la Comisión Evaluadora de Ofertas. Al no hacer tal nombramiento, no se puede señalar un responsable que evalúe el cumplimiento o no de las condiciones establecidas en las bases de licitación. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y como tal acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **JOSÉ MANRIQUE VILLATORO**, Alcalde; **JULIO CESAR CONTRERAS**, Síndico; **JOSÉ RAIMUNDO CHÁVEZ FRANCISCO**, Primer Regidor Propietario; **NUBIA MARITZA JIMÉNEZ DE SORTO**, Segundo Regidor Propietario; **MARÍA ALVARADO DE SORTO**, Tercer Regidor Propietario; **JUAN ÁNGEL SANTOS**, Cuarto Regidor Propietario y **JOSÉ TOMÁS REYES**, Sexto Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)**. Según el hallazgo número dos, referente al Proyecto Ejecutado Sin Exigir Garantía de Buena Obra, se comprobó que la ejecución del proyecto: Construcción de Puente Vehicular Salida a Polorós, no existía evidencia de la Garantía de Buena Obra el cual fue ejecutado con un monto de \$156,473.34, como se detalla a continuación:

MONTO GASTADO	COSTO DE LA ELABORACIÓN DE LA CARPETA	COSTO DE SUPERVISIÓN	COSTO TOTAL GASTADO
\$137,728.34	\$8,000.00	\$10,745.00	\$156,473.34

La deficiencia se debió a que la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no exigió al Contratista, la Garantía de Buena Obra. Al no exigir la misma, no se puede asegurar que el Contratista responderá por fallas y desperfectos que le sean imputables, en relación a la obra ejecutada. Lo anterior infringe el Artículo 31 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a la señora **ELISA ANABEL BONILLA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Patrimonial)**. Según el hallazgo número tres, con relación a la Partida de Obra Pagada y No ejecutada, al evaluar técnicamente los proyectos se observó lo siguiente:

PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PASO CANTÓN HONDURITAS

Descripción	Obra Contratada	Obra medida en Campo	Diferencia	Precio Unitario	Monto de Obra Pagada y No Ejecutada
Construcción de Aletones	180.00 m³	165.52 m³	14.48 m³	\$72.23	\$1,045.89

PROYECTO INFRAESTRUCTURA DE DISPENSARIO MÉDICO CANTÓN UPIRE

Descripción	Obra Concentrada	Obra medida en Campo	Diferencia	Precio Unitario	Monto de Obra Pagada y No Ejecutada
Muro de mampostería de piedra	93.31 m³	54.00 m³	39.31 m³	\$69.73	\$2,741.09
Enladrillado de piso antideslizante 20X20	35.40 m²	25.00 m²	10.40 m²	\$20.49	\$213.10
Cerca Malla Ciclón 9X72, tubo galvanizado 1 -½ @ 2m	243.62 m²	174.20 m²	69.42 m²	\$35.60	\$2,471.35
Barandal Metálico de Tubo Industrial 2X1 h=0.90 M	55.07 ML	40.04 ML	15.03 ML	\$13.93	\$209.37
Suministro e instalación de alambre razor	125.81 ML	91.45 ML	34.36 ML	\$11.72	\$402.69
TOTAL					\$6,037.61

La causa del hecho es que el Concejo Municipal, canceló la obra sin percatarse del material inexistente y de cancelar obra no ejecutada. Lo anterior constituye un detrimento patrimonial a la Municipalidad de Nueva Esparta por la cantidad de \$7,083.50. Como consecuencia de lo anterior, la administración municipal viola el Reglamento de la Ley FODES, en el Artículo 12, por lo cual procede acreditar Responsabilidad Patrimonial de conformidad a los artículos 55 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. a los señores **JOSÉ MANRIQUE VILLATORO**, Alcalde; **JULIO CESAR CONTRERAS**, Síndico; **JOSÉ RAIMUNDO CHÁVEZ FRANCISCO**, Primer Regidor Propietario; **NUBIA MARITZA JIMÉNEZ DE SORTO**, Segundo Regidor Propietario; **MARÍA ALVARADO DE SORTO**, Tercer Regidor Propietario; **JUAN ÁNGEL SANTOS**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÉ MAXIMILIANO REYES**, quien actuó como Quinto Regidor Propietario, responderán por el presente Reparo los presuntos herederos del señor **REYES** y **JOSÉ TOMÁS REYES**, Sexto Regidor Propietario, por la cantidad de **SIETE MIL OCHENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$7,083.50)**. **REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa)**. Según el hallazgo número cuatro, no existe Nombramiento de la Comisión Evaluadora de Ofertas, en los proyectos contratados por Licitación Pública y Licitación Pública por Invitación, según detalle:

Nombre del Proyecto	Monto Contratado	Forma de Contratación
Calle tipo concreto hidráulico en prolongación de Calle Independencia y Avenida Nueva del Area Urbana de Nueva Esparta	\$48,476.25	Licitación Pública por Invitación
Electrificación en Caserío La Finquita, Cantón Las Marías	\$29,902.30	Licitación Pública por Invitación
Electrificación en Caserío El Manzano, Cantón Monteca	\$17,854.67	Licitación Pública por Invitación

La deficiencia se debió que el Concejo Municipal no nombró a la Comisión Evaluadora de Ofertas. Por lo que no existe un responsable que determine el cumplimiento o no de las condiciones establecidas en las bases de licitación. Lo anterior infringe lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, por lo cual procede acreditar Responsabilidad Administrativa de conformidad a los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. A los señores **JOSÉ MANRIQUE VILLATORO**, Alcalde; **JORGE ALBERTO ALFARO**, Síndico; **JOSÉ RAIMUNDO CHÁVEZ FRANCISCO**, Primer Regidor Propietario; **NUBIA MARITZA JIMÉNEZ DE SORTO**, Segundo Regidor Propietario; **MARÍA ALVARADO DE SORTO**, Tercer Regidor Propietario; **SALVADOR JOYA RAMÍREZ**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÉ DARIO VELASQUEZ REYES**, Quinto Regidor Propietario y **JOSÉ SANTANA ZAVALA**, Sexto Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa)**. Según el hallazgo número cinco, en relación a la Adquisición de Servicios y Materiales, Sin Exigir Las Tres Cotizaciones, los proyectos ejecutados bajo la modalidad de administración, para la adquisición de materiales servicios se detallan a continuación:

CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO FRAGUADO CASERÍO EL ALTO, CANTÓN EL PORTILLO**TERCERA ETAPA. MONTO \$28,552.39**

Cemento	Arena	Piedra	Transporte
\$8,339.00	\$2,400.00	\$3,950.00	\$6,929.00

CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA CASERÍO**LOS MORALES PALACIOS, CANTÓN LAS MARÍAS. MONTO \$34,284.95**

Cemento	Arena	Piedra	Transporte
\$6,750.00	\$1,920.00	\$3,520.00	\$12,060.00

CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA Y CORDÓN**CUNETAS EN CALLE PRINCIPAL, CASERÍO LAS MIRILLITAS, CANTÓN LAS MARÍAS.****MONTO \$25,825.50**

Cemento	Arena	Transporte
\$8,625.00	\$2,400.00	\$9,230.00

La deficiencia se originó debido a que en la mayoría de adquisiciones y contrataciones de montos por libre gestión el Concejo Municipal no notifica con anticipación a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, sobre los servicios y materiales a adquirir. Al no solicitar las tres cotizaciones, se corre el riesgo de adquirir bienes y servicios a un alto costo y de mala calidad. Lo anterior infringe lo dispuesto en el artículo 40 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo cual procede acreditar Responsabilidad Administrativa de conformidad a los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. A los señores **JOSÉ MANRIQUE VILLATORO**, Alcalde; **JORGE ALBERTO ALFARO**, Síndico; **JOSÉ**

RAIMUNDO CHÁVEZ FRANCISCO, Primer Regidor Propietario; **NUBIA MARITZA JIMÉNEZ DE SORTO**, Segundo Regidor Propietario; **MARÍA ALVARADO DE SORTO**, Tercer Regidor Propietario; **SALVADOR JOYA RAMÍREZ**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÉ DARIO VELASQUEZ REYES**, Quinto Regidor Propietario y **JOSÉ SANTANA ZABALA**, Sexto Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa)**. Según el hallazgo número seis, referente a los Gastos en Material de Construcción Comprado en Exceso a los Necesarios para la construcción de Empedrado y Fraguado con Superficie Terminada en Caserío los Morales Palacios, Cantón las Marías según se detalla a continuación:

Material	Cantidad Comprada	Cantidad Necesaria	Diferencia	Precio Unitario	Monto de la Diferencia
Cemento	1200 bolsas	677 bolsas	523 bolsas	\$5.75	\$3,007.25
Arena	160 M³	97 M³	63 M³	\$12.00	\$756.00
TOTAL					\$3,763.25

Lo anterior infringe lo dispuesto en el artículo 12 de el Reglamento FODES; por lo cual procede acreditar Responsabilidad Administrativa de conformidad a los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. A los señores **JOSÉ MANRIQUE VILLATORO**, Alcalde; **JORGE ALBERTO ALFARO**, Síndico; **JOSÉ RAIMUNDO CHÁVEZ FRANCISCO**, Primer Regidor Propietario; **NUBIA MARITZA JIMÉNEZ DE SORTO**, Segundo Regidor Propietario; **MARÍA ALVARADO DE SORTO**, Tercer Regidor Propietario; **SALVADOR JOYA RAMÍREZ**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÉ DARIO VELASQUEZ REYES**, Quinto Regidor Propietario y **JOSÉ SANTANA ZABALA**, Sexto Regidor Propietario. ".....". Ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los Funcionarios reparados a fin de que ejerzan su derecho de defensa, como la respectiva notificación al Señor Fiscal General de la República para los efectos de Ley.

III-) A folios 74 frente consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República. y de folios 75 a folios 86 ambas frente, corren agregadas las esquelas que contienen los emplazamientos realizados a los Señores: JOSÉ RAIMUNDO CHÁVEZ FRANCISCO, NUBIA MARITZA JIMENEZ DE SORTO, MARIA ALVARADO DE SORTO, JOSÉ TOMÁS REYES, ELISA ANABEL BONILLA, JORGE ALBERTO ALFARO, SALVADOR JOYA RAMIREZ, JOSÉ DARIO VELASQUEZ REYES, JOSÉ SANTANA ZABALA, JOSÉ MANRIQUE VILLATORO, JULIO CESAR CONTRERAS y JUÁN ÁNGEL SANTOS y a folios 320 frente corre agregado el emplazamiento a la señora MARÍA EMILIA VILLAFRANCO DE REYES, conocida por MARÍA EMILIA VILLAFRANCO

ABREGO, heredera del señor **JOSÉ MAXIMILIANO REYES**, conocido por **JOSÉ MAXIMILIANO REYES FUENTES**.

IV-) De folios 87 frente a folios. 91 vuelto, corre agregado el escrito y la documentación presentada por los Funcionarios Actuantes quienes en lo pertinente Manifiestan: "....."Con relación a **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)**, referente a Nombramiento de la comisión Evaluadora de Oferta, le manifiesto lo siguiente: Hacemos de su conocimiento que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue conformada por el Concejo Municipal y que ellos desarrollaron sus funciones, las cuales quedan evidenciadas en los distintos informes de Evaluación de Ofertas, en los que aparecen los nombres y las firmas de los miembros de la Comisión, sin embargo, por descuido o por olvido no se realizó el respectivo nombramiento mediante un Acuerdo Municipal. Consideramos, que las funciones del Comité Evaluador de Ofertas fueron realizadas por los miembros seleccionados por el Concejo Municipal, por lo que esperamos que dicha observación sea subsanada. Con relación al **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)**, referente a Proyecto Ejecutado sin exigir Garantía de Buena Obra, le manifiesto lo siguiente: como ya lo habíamos explicado en nota de fecha 5 de mayo de 2008, dirigida al Licenciado Elmer Enrique Arias Pacheco, la Jefe de la UACI solicitó mediante notas de fecha 21 de junio, 12 de julio y 7 de septiembre, todas ellas del año 2005, la presentación de la Garantía de Buena Obra al Ingeniero Erick Guzmán Zelaya, Representante Legal de la Empresa Proyectos de Ingeniería de El Salvador S.A. de C.V., empresa contratada para la realización del proyecto cuestionado. Con lo anteriormente expuesto, la jefe de la UACI realizó las gestiones para que la empresa presentara dicha garantía, pero esta no lo hizo, es bueno hacer notar que el proyecto se encuentra finalizado a satisfacción del Concejo Municipal y de acuerdo al Contrato y Carpeta Técnica. Con relación al **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Patrimonial)**, referente a Partida de Obra Pagada y no Ejecutada, le manifiesto lo siguiente: Posteriormente a la comunicación de las deficiencias por parte de la Corte de Cuentas de la República con relación al Proyecto Infraestructura de Dispensario Médico Cantón Upire, el Concejo Municipal cito al ingeniero William Martínez, residente de la obra, para que él respondiera por las observaciones hechas por ustedes, para lo cual se remidió la obra, llegando a la conclusión que en ese proyecto existía obra pagada y no ejecutada por la cantidad de \$1,185.93 y de obra ejecutada y no pagada por la cantidad de \$6,972.77, al compensar los valores, la empresa constructora ejecuto obra adicional por la cantidad de \$5,786.84; de igual forma, se citó al Supervisor del Proyecto Construcción de Obra de paso Cantón Honduritas, para que explicara las diferencias cuestionadas en cuanto a los aletones, para lo



cual dicho supervisor realizó remediación de obra y emite nota en el cual aclara que se realizaron 218.68 Mts.³ y no 165.52 Mts.³ como lo mencionan los auditores, por lo que si lo comparamos con los 180.00 Mts.³ contratados, existe una diferencia como obra adicional no cancelada de 38.68 Mts.³, todo lo anterior fue presentada a ustedes mediante nota de fecha 5 de mayo de 2008, la cual fue dirigida al Licenciado Elmer Enrique Arias Pacheco. El 21 de abril de 2008 nos hicimos presente a las instalaciones de la Corte de Cuentas para escuchar la lectura del Borrador de Informe de Auditoría que se practicó a este municipio, en la cual se solicitó que se remidieran los proyectos cuestionados ya que las observaciones que aparecían en el Informe eran incorrectas, para lo cual nos manifestaron que hiciéramos nota, el 22 de abril, remitimos por fax dicha nota al Licenciado Alfonso Bonilla Hernández, el 24 de abril, el Licenciado Oscar Rodas Alarcón, telefónicamente nos comunicó que convocáramos a los Supervisores y Constructores de los proyectos cuestionados para que el lunes 5 de mayo se realizara la remediación solicitada por nosotros. Llegado el 5 de mayo en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal se encontraban los Supervisores y Realizadores convocados por la Corte de Cuenta (sic), para realizar la remediación de los proyectos cuestionados, para lo cual no se hicieron presente ningún Auditor de esa Institución, posteriormente se levanto el Acta respectiva para evidenciar la presencia de las personas que habían sido convocados por la Corte de Cuentas, los cuales habían sido cuestionados en los proyectos que estos realizaron o supervisaron. Con lo anteriormente expuesto, manifestamos que las observaciones hechas por auditores de la Corte de Cuentas no están en concordancia con las medidas que nosotros tenemos en los proyectos que se cuestionan, para solventar dichas observaciones es que hemos solicitado remediación de los proyectos pero a la fecha no se ha realizado. Con relación al **REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa)**, referente a que no existe Nombramiento de la Comisión Evaluadora de Ofertas, le manifiesto lo siguiente: Con relación al Reparo Cuatro, les manifestamos que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue formada por el Concejo Municipal y que ellos desarrollaron sus funciones eficientemente, las cuales quedan evidenciadas en los distintos Informes de Evaluación de Ofertas, en los que aparecen los nombres y las firmas de los miembros de la Comisión, sin embargo, por descuido o por olvido no se realizó el respectivo nombramiento mediante un Acuerdo Municipal. Consideramos, que las funciones del Comité Evaluador de Ofertas fueron realizadas de acuerdo a lo requerido por el Concejo Municipal, y es por ello que esperamos que dicha observación sea subsanada. Con relación al **REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa)**, referente a la Adquisición de Servicios y Materiales sin exigir las tres cotizaciones, le manifiesto lo siguiente: A continuación se presentan las cotizaciones de materiales para el Proyecto Construcción de Empedrado Fraguado Caserío

El Alto, cantón El Portillo Tercera Etapa; del Proyecto Construcción de Empedrado Fraguado con Superficie Terminada Caserío Los Morales Palacios, cantón Las Marías y del Proyecto Construcción de Empedrado Fraguado con Superficie Terminada y Cordón Cuneta en Calle Principal Caserío Las Marillitas, Cantón Las Marías. Con relación al **REPARO NÚMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa)**, referente a Gastos en material de construcción comprado en exceso a los Necesarios, le manifiesto lo siguiente: Queremos manifestarle que los Concejos municipales desconocemos de aspectos técnicos para la ejecución de proyectos, es por ello que se contrata a un profesional para la ejecución de la Carpeta Técnica, para el Proyecto Construcción de Empedrado Fraguado con Superficie Terminada en Caserío Los Morales Palacios, Cantón las Marías la Carpeta Técnica la elaboró el Ingeniero José Hernán Castro Membreño, en la cual especifica la cantidad de material a utilizar para la ejecución de dicho proyecto, en el cuadro comparativo que ustedes nos poseen, hacen una comparación entre la cantidad comprada con la cantidad necesaria, esta última no tienen ninguna base legal y les da una diferencia de \$3,763.25. Según nuestra documentación existe una diferencia de \$482.75 de acuerdo al detalle siguiente:

MATERIALES	CANTIDAD EN CARPETA TECNICA	CANTIDAD COMPRADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	MONTO
Cemento	1,039 Bols.	1,200 Bols.	161 Bols.	\$5.71	\$929.75
Arena	197 Mts ³	160 Mts ³	37 Mts. ³	\$12.00	(\$440.00)
DIFERENCIA					\$482.75

Con el cuadro anterior, se demuestra que lo gastado en exceso no es lo que los Auditores nos manifiestan. La compra en exceso de cemento es justificada, ya que debido a solicitudes de la comunidad se realizó un tramo de concreteado frente a la iglesia católica como obra adicional, la cual no fue evaluada por los auditores, lo anterior se encuentra legalizado en el Acuerdo Municipal No. Seis del Acta No. Doce de fecha 4-10-07.*****

V-) Por auto de folios 219 a folio 220 ambos vueltos se admitieron los escritos presentados juntamente con la documentación y se tuvo por parte a los señores: **JOSÉ MANRIQUE VILLATORO, JULIO CESAR CONTRERAS, JOSÉ RAIMUNDO CHÁVEZ FRANCISCO, NUBIA MARITZA JIMENEZ DE SORTO, MARÍA ALVARADO DE SORTO, JUAN ÁNGEL SANTOS, JOSÉ TOMÁS REYES, ELISA ANABEL BONILLA, JORGE ALBERTO ALFARO, SALVADOR JOYA RAMÍREZ, JOSÉ DARÍO VELÁSQUEZ REYES, JOSÉ SANTANA ZABALA;** así mismo de folios 370 vuelto a folio 371 frente se tuvo por parte a la señora **MARÍA EMILIA VILAFRANCO DE REYES,** conocida por **MARÍA EMILIA**

VILAFRANCO ABREGO, heredera del señor **JOSÉ MAXIMILIANO REYES**, conocido por **JOSÉ MAXIMILIANO REYES FUENTES**.

VI-) A folios 234 frente se agrega el Edicto de Emplazamiento de los presunto herederos del señor **JOSÉ MAXIMILIANO REYES FUENTES**, así como las publicaciones en la Prensa Gráfica, el Diario de Hoy y el Diario Oficial, las cuales corren agregadas a folio 239, 240, 241, 242 y 243 todas frente respectivamente; por Auto de folios 244 frente se nombra Defensor Especial al Doctor **RICARDO ALFREDO MARTINEZ RIVAS**, aceptando dicho nombramiento y entregándosele copia del Pliego de Reparos a folios 259 frente.

VII-) Por auto de folios 259 vuelto a folios 260 vuelto se declaró Rebelde al Licenciado **RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ RIVAS**, ordenándose en el mismo dar cumplimiento a lo solicitado por los cuentadantes en cuanto a la remediación de los proyectos comprendidos en el Reparo Tres: a) Proyecto de Obras de Paso del Cantón Honduritas y b) Proyecto de Construcción de Dispensario Médico del Cantón Upire, con el fin de esclarecer las medidas en ambos proyectos; señalándose las diez horas treinta minutos del día catorce de mayo del presente año. De folios 281 a folios 285 ambos frente corre agregado el Informe Técnico suscrito por el Arquitecto **WILFREDO RAMIRO AGUILAR ALVARADO**, Técnico de esta Institución; dándose al mismo tiempo Audiencia a la Fiscalía General de la República, la cual fue evacuada por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ** y que consta a folios 299 frente a folio 301 vuelto, quien manifiesta: “”” La existencia de los hallazgos en el Examen Especial de Ingresos y Egresos realizados a la municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de la Unión corresponde al período comprendido ya señalado; Informe de Examen Especial a la ejecución presupuestaria, Ingresos y Egresos Disponibilidades e Inversiones en obras de desarrollo local, realizada a la referida municipalidad, del uno de marzo de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis y del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, practicado por la Dirección de Auditoría dos, Sector Municipal, de esa Corte de Cuentas, determinó responsabilidad Administrativa y Patrimonial que se cuestiona en el presente juicio, la que se detalla a continuación: REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no nombró la Comisión Evaluadora de Ofertas. Al no hacer tal nombramiento, no se puede señalar un responsable que evalúe el cumplimiento o no de las condiciones establecidas en las bases de Licitación; de este reparo los cuentadantes en su escrito refiere que dicha Comisión Evaluadora de Ofertas fue conformada por el consejo



(sic) Municipal y que ellos desarrollaron sus funciones las cuales quedan evidenciadas en los distintos Informes de Evaluación de Ofertas, en los que aparecen los nombres y las firmas de los miembros de la comisión, sin embargo pero por descuido o por olvido no se realizó el respectivo nombramiento mediante un Acuerdo Municipal; De lo Expuesto la Representación Fiscal, considera que el reparo no ha sido superado debido a que no cumplieron con lo establecido en el Art. 20 de la LACAP, ya que no es una comisión al azar, si el Concejo Municipal lo conforman varias personas pero no tenemos la certeza quienes son los encargados y si lo van a cumplir con responsabilidad, además la ley lo establece, Inobservando también lo establecido numeral 12 del Art. 31 del Código Municipal. REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Proyectos Ejecutados sin Exigir Garantía de Buena Obra, al respecto los cuentadantes en su escrito refieren que como ya lo habían explicado en nota de fecha 5 de mayo de 2008, dirigida al licenciado Elmer Enrique Arias, la jefe de la UACI solicitó mediante notas de fechas 21 de junio, 12 de julio y 7 de septiembre todas en el año 2005... La jefe de la UACI realizó las gestiones para que la empresa presentara dicha garantía, pero esta no lo hizo, es bueno hacer notar que el proyecto se encuentra finalizado a satisfacción del Concejo Municipal y de acuerdo al Contrato y Carpeta Técnica. De lo expuesto la representación fiscal considera que el reparo no ha sido superado debido a que no obstante presenta escritos dirigidos al Ingeniero Guzmán Zelaya, estas no están firmadas de recibido, por lo que no queda en evidencia la recepción de dicha nota, además tal como ya lo dije, la empresa no presentó la garantía de buena obra, lo que genera es que no se puede asegurar que el contratista responderá por fallas y desperfectos que le sean imputables, en relación a la obra ejecutada, por lo que inobservó lo establecido en el Art. 31 literal b) de la LACAP. REPARO TRES, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Se relaciona a la partida de Obra Pagada y No ejecutada, en proyecto de construcción de obras de paso Cantón Honduritas y Proyecto Infraestructura de dispensario médico Cantón Upire, En este reparo los cuentadantes en su escrito entre otras cosas refieren que durante la lectura del borrador del informe de auditoría solicitaron que se remidieran los proyectos, porque las medidas que ellos tenían en los proyectos cuestionados no están en concordancia con los auditores de la Corte de Cuentas, por lo expuesto los señores jueces acceden y señalan inspección en los proyectos y se realizaron el día catorce de mayo del presente año, de la que el Arquitecto Wilfredo Ramiro Aguilar, perito designado el cual en su informe concluye en cuanto al Proyecto de construcción de obra de paso Cantón Honduritas es que La partida de Construcción de aletones según documentos contractuales es por 180.0 m³ y lo verificado en el campo según peritaje es 188.42 m³, y en el proyecto infraestructura de Dispensario médico Cantón Upire, concluyendo que por lo apuntado la condición se reduce al monto de \$1,037.32, por lo que



la Representación Fiscal Considera que en base al informe pericial dado por el Arquitecto Wilfredo Ramiro Aguilar Alvarado, el presente reparo se supera de manera parcial según el informe pericial ya relacionado a una cantidad de \$1,037.32, a lo que deben ser condenados los cuentadantes, por el detrimento patrimonial causado a la municipalidad.

Reparo Cuatro, Responsabilidad Administrativa. No existe nombramiento de la comisión evaluadora de Ofertas, en los proyectos contratados por Licitación Pública por invitación, a este hallazgo los cuentadantes en su escrito los cuentadantes (sic) refiere que la comisión Evaluadora de Ofertas fue formada por el consejo (sic) municipal y que ellos desarrollaron sus funciones eficientemente las cuales quedan evidenciada en los distintos informes de evaluación de oferta en los que aparece los nombres y las firmas de los miembros de la Comisión, sin embargo por descuido o por olvido no se realizó el respectivo nombramiento mediante un acuerdo municipal; De lo expuesto la representación fiscal considera que el hallazgo no se supera ya que no cumplieron con lo establecido en el Art. 20 de la LACAP, al no nombrar por medio de acuerdo a los miembros de la comisión Evaluadora, y de esta forma no existir un responsable que determine el cumplimiento o no de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, en caso de cualquier incumplimiento.

Reparo Cinco, Responsabilidad Administrativa. En relación a la adquisición de Servicios y Materiales, sin exigir las Tres cotizaciones, los proyectos ejecutados bajo la modalidad de administración, para la adquisición de materiales y servicios, Al Respecto los cuentadantes en su escrito refieren que presentan las cotizaciones de materiales para el proyecto de construcción de empedrado y fraguado Caserío El Alto, Cantón El Portillo, Tercera Etapa y de los otros dos proyectos; De este hallazgo la representación Fiscal considera que no se ha superado el hallazgo ya que lo que está reparando es el hecho de (sic) no se exigieron las tres cotizaciones para la adquisición de Servicios Materiales y no el hecho que no tuvieran el respaldo documental en este caso las facturas que presentan, Inobservando lo establecido en el Art. 40 literal c) de la LACAP, corriéndose el riesgo de adquirir bienes y servicios a un alto costo y de mala calidad.

Reparo Seis, Responsabilidad Administrativa. Gastos en material de Construcción comprado en exceso a los necesarios para la construcción de Empedrado y fraguado con superficie Terminada en Caserío Morales Palacios, Cantón las Marías; al respecto los cuentadantes en su escrito refieren que como Concejo municipales desconocen de aspectos técnicos para la ejecución de proyectos, es por ello que se contrata un profesional para la ejecución de la carpeta Técnica, para dichos proyectos... en la cual especifica la cantidad de material a utilizar para la ejecución de dicho proyecto, en el cuadro comparativo relacionan la cantidad comprada con la cantidad necesaria, esta última no tiene ni una base legal ...según su documentación existe una diferencia de \$482.75 y no de \$3,763.25; Ante

este hallazgo la representación fiscal considera que el hallazgo se mantiene debido a que inobservaron lo establecido en el Art. 12 párrafo 4 del reglamento de la Ley FODES, "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente... lo que no verificaron si la cantidad dada por el ingeniero era necesaria o era demasiado, es decir que no se percataron de los materiales utilizados, tal es así que reconocen una menor cantidad que la señalada como exceden, por lo que este reparo se mantiene. Con las Justificaciones, documentación presentada y la inspección realizada a solicitud de los cuentadantes, la cual según consta en acta de inspección agregada en el expediente así como el informe del perito, se establece que este se desvanece de manera parcial, es decir que el detrimento del patrimonio de la Municipalidad persiste, en una menor cantidad de la reparada y el incumplimiento de las normas ya mencionadas se dieron en el momento de realizar la auditoría que dio origen a este pliego de reparo; en base al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, en la que consigna que La responsabilidad Administrativa de los funcionarios y empleados...se dará por inobservancia de las disposiciones legales, y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales... y en cuanto a la Responsabilidad Patrimonial en el Art. 55 consigna se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por la entidad u organismo respectivo, en razón de ello, en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la república, solicito una sentencia condenatoria.""; por resolución de folios 302 se tuvo por evacuada la audiencia conferida.

VIII-) A folios 316 frente corre agregado el oficio girado a la Corte Suprema de Justicia, para que se nos informara si existían herederos; a lo que dicha Corte manifestó que sí aparecían herederos, siendo la señora **MARÍA EMILIA VILAFRANCO DE REYES conocida por **MARÍA EMILIA VILAFRANCO ABREGO**, cónyuge del causante, como consta a folios 317 el oficio remitido a esta Cámara; por lo que por auto de folios 318 se procedió a emplazar a la mencionada señora como consta con las esquila que corre agregada a folio 320. Por auto de folios 322 fue declarada Rebelde.**

IX-) De folios 370 vuelto a folio 371 frente se tuvo por interrumpida la Rebeldía, se admitió el escrito presentado a folios 336 frente y vuelto y documentos que corren agregados de folios 337 frente a folio 370 frente, por la señora **MARÍA EMILIA VILAFRANCO DE REYES conocida por **MARÍA EMILIA VILAFRANCO****

ABREGO, se tuvo por parte y al mismo tiempo se ordenó traer el presente Juicio para Sentencia.

X-) Luego de analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada por los Reparados y la opinión Fiscal, esta Cámara **CONCLUYE Que la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL**, contenida en el Pliego de Reparos son los siguientes: **Reparo Número Uno:** *Referente al nombramiento de la Comisión Evaluadora de Ofertas*; en su defensa los reparados: **JOSÉ MANRIQUE VILLATORO, JULIO CESAR CONTRERAS, JOSÉ RAIMUNDO CHÁVEZ FRANCISCO, NUBIA MARITZA JIMENEZ DE SORTO, MARÍA ALVARADO DE SORTO, JUAN ANGEL SANTOS, JOSÉ TOMÁS REYES**, manifiestan que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue conformada por el Concejo Municipal y que ellos desarrollaron sus funciones, las cuales quedan evidenciadas en los distintos Informes de Evaluación de Ofertas, en los que aparecen los nombres y las firmas de los miembros de la Comisión, sin embargo por descuido o por olvido no se realizó el respectivo nombramiento mediante un Acuerdo Municipal; el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, expresa de forma precisa que las comisiones deben de ser nombradas, por quien y hasta detalla quienes serán los miembros que la conformarán; por tal razón y las explicaciones dadas por los funcionarios responsables se confirma la observación objeto del Reparo número Uno y por lo mismo el incumplimiento al Artículo ya relacionado; por lo que de conformidad con el Artículo 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente la imposición de una sanción Administrativa a los señores **JOSÉ MANRIQUE VILLATORO, JULIO CESAR CONTRERAS, JOSÉ RAIMUNDO CHÁVEZ FRANCISCO, NUBIA MARITZA JIMENEZ DE SORTO, MARÍA ALVARADO DE SORTO, JUAN ANGEL SANTOS, JOSÉ TOMÁS REYES**. **Reparo Número Dos:** *Referente al Proyecto Ejecutado sin Exigir Garantía de Buena Obra*, en su defensa la reparada, señora **ELISA ANABEL BONILLA**, manifiesta que la garantía no fue presentada por la Empresa realizadora, Proyectos de Ingeniería de El Salvador, S.A. de C.V. , la cual solicitó en varias ocasiones; sin embargo el Artículo 31 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, menciona que las Instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar, dentro de las cuales se encuentra la de la Buena Obra, que no es más que la que se otorga a favor de la Institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el periodo que se establezca en el contrato y en ningún caso podrá ser menor de un año, como lo detalla el Artículo 37 de la

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por tal razón consideramos los suscritos que la documentación presentada no desvanece en nada la responsabilidad atribuida por lo que es claro el incumplimiento a los Artículos 31 y 37 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que es procedente imponer una sanción Administrativa de conformidad a los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la república a la señora **ELISA ANABEL BONILLA**.

Reparo Número Tres. *Relacionado a la Partida de Obra Pagada y no Ejecutada en los proyectos de Obra de Paso del Cantón Honduritas y Proyecto de Infraestructura de Dispensario Médico del Cantón Upire*, los reparados **JOSÉ MANRIQUE VILLATORO, JULIO CESAR CONTRERAS, JOSÉ RAIMUNDO CHAVEZ FRANCISCO, NUBIA MARITZA JIMENEZ DE SORTO, MARIA ALVARADO DE SORTO, JUAN ANGEL SANTOS, JOSÉ TOMÁS REYES** y la Señora **MARÍA EMILIA VILLAFRANCO DE REYES**, conocida como **MARÍA ELENA VILLAFRANCO ABREGO**, como heredera del señor **JOSÉ MAXIMILIANO REYES**: Que las observaciones hechas por los Auditores de la Corte de Cuentas, no están en concordancia con las medidas que ellos tienen en los proyectos que se cuestionan, para solventar dichas observaciones es que han solicitado remediación de los Proyectos, solicitud que fue concedida y de acuerdo a la información obtenida del peritaje realizado a ambos proyectos se concluye: En cuanto a la Obra de Paso del Cantón Honduritas, la condición se desvanece por el monto total de \$1,045.89; no así del Proyecto sobre Infraestructura del dispensario Médico del Cantón Upire, que se desvanece hasta por la cantidad de cinco mil dólares con veintinueve centavos (\$5,000.29), quedando un remanente de un mil treinta y siete dólares con treinta y dos centavos (\$1,037.32); cantidad por la que tendrán que responder los señores **JOSÉ MANRIQUE VILLATORO, JULIO CESAR CONTRERAS, JOSÉ RAIMUNDO CHAVEZ FRANCISCO, NUBIA MARITZA JIMENEZ DE SORTO, MARIA ALVARADO DE SORTO, JUAN ANGEL SANTOS, JOSÉ TOMÁS REYES** y la Señora **MARÍA EMILIA VILLAFRANCO DE REYES**, conocida como **MARÍA ELENA VILLAFRANCO ABREGO**, como heredera del señor **JOSÉ MAXIMILIANO REYES**. Por tal razón es procedente imponer una Responsabilidad Patrimonial atribuida a los funcionarios reparados en base a lo establecido en los Artículos 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Reparo Número Cuatro:** *Referente al nombramiento de la Comisión Evaluadora de Ofertas*; en su defensa los reparados: **JOSÉ MANRIQUE VILLATORO, JORGE ALBERTO ALFARO, JOSÉ RAIMUNDO CHÁVEZ FRANCISCO, NUBIA MARITZA JIMENEZ DE SORTO, MARÍA ALVARADO DE SORTO, SALVADOR JOYA RAMIREZ, JOSÉ DARIO VELASQUEZ REYES y JOSÉ SANTANA ZABALA**, manifiestan que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue

conformada por el Concejo Municipal y que ellos desarrollaron sus funciones, las cuales quedan evidenciadas en los distintos Informes de Evaluación de Ofertas, en los que aparecen los nombres y las firmas de los miembros de la Comisión, sin embargo por descuido o por olvido no se realizó el respectivo nombramiento mediante un Acuerdo Municipal; sin embargo el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, expresa de forma precisa que las comisiones deben de ser nombradas, por quien y hasta detalla quienes serán los miembros que la conformarán; por tal razón y las explicaciones dadas por los funcionarios responsables se confirma la observación objeto del Reparó número Cuatro, y por lo mismo el incumplimiento al Artículo ya relacionado; por lo que de conformidad con el Artículo 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente la imposición de una sanción Administrativa a los señores **JOSÉ MANRIQUE VILLATORO, JORGE ALBERTO ALFARO, JOSÉ RAIMUNDO CHÁVEZ FRANCISCO, NUBIA MARITZA JIMENEZ DE SORTO, MARÍA ALVARADO DE SORTO, SALVADOR JOYA RAMIREZ, JOSÉ DARIO VELASQUEZ REYES y JOSÉ SANTANA ZABALA.**

Reparo Número Cinco: *Referente a la Adquisición de Servicios y materiales sin exigir las Tres Cotizaciones,* los funcionarios reparados **JOSÉ MANRIQUE VILLATORO, JORGE ALBERTO ALFARO, JOSÉ RAIMUNDO CHÁVEZ FRANCISCO, NUBIA MARITZA JIMENEZ DE SORTO, MARÍA ALVARADO DE SORTO, SALVADOR JOYA RAMIREZ, JOSÉ DARIO VELASQUEZ REYES y JOSÉ SANTANA ZABALA,** manifiestan: que presentan las cotizaciones de materiales para los proyectos relacionados en este Reparó; Por tal razón y en base a la documentación presentada, los suscritos somos del criterio que los argumentos presentados por los funcionarios, **JOSÉ MANRIQUE VILLATORO, JORGE ALBERTO ALFARO, JOSÉ RAIMUNDO CHÁVEZ FRANCISCO, NUBIA MARITZA JIMENEZ DE SORTO, MARÍA ALVARADO DE SORTO, SALVADOR JOYA RAMIREZ, JOSÉ DARIO VELASQUEZ REYES y JOSÉ SANTANA ZABALA,** desvanecen el Reparó atribuible.

Reparo Número Seis: *Referente a los Gastos en Material de Construcción comprado en Exceso a los Necesarios para la construcción de Empedrado y Fraguado con Superficie terminada en Caserío Los Morales Palacios, Cantón las Marías ,* los señores reparados **JOSÉ MANRIQUE VILLATORO, JORGE ALBERTO ALFARO, JOSÉ RAIMUNDO CHÁVEZ FRANCISCO, NUBIA MARITZA JIMENEZ DE SORTO, MARÍA ALVARADO DE SORTO, SALVADOR JOYA RAMIREZ, JOSÉ DARIO VELASQUEZ REYES y JOSÉ SANTANA ZABALA,** manifiestan: Que los Concejos Municipales desconocen de aspectos técnicos para la ejecución de proyectos, por eso se contrata un profesional para la ejecución de la carpeta técnica, en la cual especifica la

cantidad de material a utilizar para la ejecución de dicho proyecto, sin embargo el cuadro comparativo que consta en el Pliego de Reparos presenta una diferencia de \$3,763.25 y en la documentación presentada por ellos la diferencia es de \$482.75; sin embargo las explicaciones proporcionadas no son satisfactorias, ya que comparan las cantidades establecidas en la Carpeta Técnica con las compradas, pero la comparación debió hacerse entre la cantidad comprada y la necesaria.; el Artículo 12 del Reglamento de la Ley de de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el inciso cuarto establece que los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos; por tal razón los suscritos somos del criterio que es procedente aplicar una sanción administrativa de conformidad al Artículo 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a los señores **JOSÉ MANRIQUE VILLATORO, JORGE ALBERTO ALFARO, JOSÉ RAIMUNDO CHÁVEZ FRANCISCO, NUBIA MARITZA JIMENEZ DE SORTO, MARÍA ALVARADO DE SORTO, SALVADOR JOYA RAMIREZ, JOSÉ DARIO VELASQUEZ REYES y JOSÉ SANTANA ZABALA,**

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y 54, 55, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En nombre de la República de El Salvador esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO NÚMERO CINCO,** por las razones expuestas en el literal anterior y en consecuencia **ABSUÉLVASE** a los señores **JOSÉ MANRIQUE VILLATORO,** Alcalde del uno de marzo de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; **JORGE ALBERTO ALFARO,** Síndico del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; **JOSÉ RAIMUNDO CHÁVEZ FRANCISCO,** Primer Regidor Propietario del uno de marzo de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; **NUBIA MARITZA JIMÉNEZ DE SORTO,** Segundo Regidor Propietario del uno de marzo de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; **MARÍA ALVARADO DE SORTO,** Tercer Regidor Propietario del uno de marzo de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; **SALVADOR JOYA RAMÍREZ,** Cuarto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; **JOSÉ DARIO VELASQUEZ REYES,** Quinto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; **JOSÉ SANTANA ZABALA,** Sexto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. **II-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** según corresponde a cada

servidor Actuante, por los Reparos **UNO, DOS, CUATRO y SEIS** y en consecuencia **CONDÉNASELE** al pago del veinte por ciento de su salario, el cual es una multa conforme al Artículo 107 inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de la siguiente manera: **JOSÉ MANRIQUE VILLATORO**, Alcalde del uno de marzo de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$294.29); **JULIO CESAR CONTRERAS**, Síndico del uno de marzo de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis, a pagar la cantidad de OCHENTA DÓLARES (\$80.00); **JOSÉ RAIMUNDO CHÁVEZ FRANCISCO**, Primer Regidor Propietario del uno de marzo de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, a pagar la cantidad de CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$42.86); **NUBIA MARITZA JIMÉNEZ DE SORTO**, Segundo Regidor Propietario del uno de marzo de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil seis a pagar la cantidad de CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$42.86); **MARÍA ALVARADO DE SORTO**, Tercer Regidor Propietario del uno de marzo de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, a pagar la cantidad de CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$42.86); **JUAN ÁNGEL SANTOS**, Cuarto Regidor Propietario del uno de marzo de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis, a pagar la cantidad de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$34.29); **JOSÉ TOMÁS REYES**, Sexto Regidor Propietario del uno de marzo de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis, a pagar la cantidad de TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$34.29); **ELISA ANABEL BONILLA**, Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del uno de marzo de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis, a pagar la cantidad de SESENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$68.57); **JORGE ALBERTO ALFARO**, Síndico del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, a pagar la cantidad de CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (42.86); **SALVADOR JOYA RAMÍREZ**, Cuarto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, a pagar la cantidad de CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$42.86); **JOSÉ DARIO VELASQUEZ REYES**, Quinto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, a pagar la cantidad de CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$42.86); **JOSÉ SANTANA ZABALA**, Sexto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, a pagar la cantidad de CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$42.86). **III-) DECLÁRESE**

PARCIALMENTE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL REPARO NÚMERO TRES, hasta por un monto de SEIS MIL CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$6,046.18) quedando pendiente de liquidar la cantidad de MIL TREINTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$1,037.32) y CONDÉNESE conjuntamente a los señores: **JOSÉ MANRIQUE VILLATORO**, Alcalde del uno de marzo de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; **JULIO CESAR CONTRERAS**, Síndico del uno de marzo de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis; **JOSÉ RAIMUNDO CHÁVEZ FRANCISCO**, Primer Regidor Propietario del uno de marzo de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; **NUBIA MARITZA JIMÉNEZ DE SORTO**, Segundo Regidor Propietario del uno de marzo de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; **MARÍA ALVARADO DE SORTO**, Tercer Regidor Propietario del uno de marzo de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; **JUAN ÁNGEL SANTOS**, Cuarto Regidor Propietario del uno de marzo de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis; **JOSÉ TOMÁS REYES**, Sexto Regidor Propietario del uno de marzo de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis; Responsabilidad que es compartida con la señora **MARÍA EMILIA VILLAFRANCO DE REYES**, conocida como **MARÍA EMILIA VILLAFRANCO ABREGO**, como heredera del señor **JOSÉ MAXIMILIANO REYES**, conocido por **JOSÉ MAXIMILIANO REYES FUENTES**, quien actuó como Quinto Regidor Propietario, del uno de marzo de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis; IV-) Al ser cancelada la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Nueva Esparta, Departamento de La Unión; asimismo al ser cancelada la multa impuesta désele ingreso al Fondo General de la Nación. V-) Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los señores antes mencionados, en el cargo y período ya citado, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE.


Ante mí

Secretario de Actuaciones.-




Exp. No. CAM-V-JC-051-2008-3
SMM



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas del día once de enero de dos mil diez.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas del día treinta de noviembre de dos mil nueve.

Librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

ma

Corte

De

De




Ante Mi


Secretario de Actuaciones


Exp. JC-051-2008-3
Cám. 5ª de 1ª Inst.
SMM

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECTOR DE AUDITORIA DOS
SECTOR MUNICIPAL**



**DIRECCION DE AUDITORIA DOS
SECTOR MUNICIPAL**

✓ **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA, INGRESOS,
EGRESOS, DISPONIBILIDADES E INVERSION EN OBRAS DE
DESARROLLO LOCAL REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE
NUEVA ESPARTA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE MARZO DEL 2004
AL 30 DE ABRIL DEL 2006**

JUNIO DEL 2008



INDICE

I.	INTRODUCCION	1
II.	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1.	Objetivo General	1
2.	Objetivos Específicos	1
3.	Alcance	1
III	RESULTADOS OBTENIDOS	2-6
IV	PARRAFO ACLARATORIO	6



**Señores
Concejo Municipal de Nueva Esparta
Departamento de La Unión
Presente**

I. INTRODUCCION

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y en base a Orden de Trabajo No. DASM-ORSM-014/2007, hemos realizado examen especial, a la Ejecución Presupuestaria, a los Ingresos, Egresos y Disponibilidades, durante el periodo del 01 de Marzo del 2004 al 30 de Abril del 2006.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE

1. Objetivo General

Evaluar la legalidad de los Ingresos, egresos, Disponibilidades y Obras de Desarrollo Local.

2. Objetivos Específicos

1. Analizar la documentación de Ingresos y Egresos
2. Evaluar la aplicación correcta en los cobros realizados
3. Evaluar la legalidad y pertinencia de los pagos realizados
4. Validar la información reflejada en las disponibilidades
5. Evaluar legalidad en las Obras de Desarrollo Local ejecutadas

3. Alcance

El Examen comprende la evaluación de los Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo Local, durante el período del 01 de Marzo del 2004 al 30 de Abril del 2006.

El Examen Especial fue conducido de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República



III. RESULTADOS OBTENIDOS

1. NOMBRAMIENTO DE COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS

En los proyectos contratados por Licitación Pública y Pública por Invitación, no existe nombramiento de la Comisión Evaluadora de Ofertas, según detalle:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO CONTRATADO	FORMA DE CONTRATACION
Construcción de Puente Vehicular sobre Río Nueva Esparta, salida a Polorós	\$ 137,728.34	Licitación Pública
Infraestructura de Dispensario Médico, Cantón Las Marías	\$ 61,871.51	Licitación Pública por Invitación
Infraestructura de Dispensario Médico, Caserío Upire, Cantón Monteca.	\$ 87,652.54	Licitación Pública Por Invitación
Construcción de Adoquinado completo en Av. Nueva Norte. Av. Las Flores Norte de Colonia 3 de Mayo y calle Santa Isabel Oriente de Colonia Santa Isabel de Nueva Esparta	\$ 87,500.00	Licitación Pública por Invitación
Construcción de cerca perimetral y morgue en cementerio de Caserío Upire, Cantón Monteca.	\$ 32,858.07	Licitación Pública por Invitación
Construcción de cerca perimetral de Centro Escolar Catalino Amaya, Cantón Monteca.	\$ 35,307.62	Licitación Pública por Invitación

El Art.20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales.

En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas.



Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes:

- a.- El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe;
- b.- El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado;
- c.- Un Analista Financiero; y,
- d.- Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación.

En el caso de las municipalidades, Tribunal de Servicio Civil, representaciones diplomáticas y consulares, las comisiones a que se refiere este artículo se conformarán de acuerdo a su estructura institucional. (2)

La deficiencia se debe que el Concejo Municipal no nombró la Comisión Evaluadora de ofertas.

Al no nombrar a la Comisión Evaluadora de Ofertas, no existe un responsable por alguna oferta que esté mal evaluada y que no cumpla las condiciones establecidas en las bases de licitación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Jefa de la UACI manifestó: "Se han hecho las sugerencias al Concejo y Alcalde Municipal, sobre estos acuerdos, además, a partir de este año, ya se ha iniciado, el nombramiento de la Comisión Evaluadora de ofertas, para cada proceso de licitación."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración confirman la observación

2. PROYECTO EJECUTADO SIN EXIGIR GARANTIA DE BUENA OBRA

Comprobamos que en la ejecución del proyecto: Construcción de Puente Vehicular Salida a Polorós, ejecutado con un monto de \$ 156,473.34, no existe evidencia de la Garantía de Buena Obra.

El Art. 31 literal b) de la LACAP, establece: "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones reguladas por esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:

- c) El Cumplimiento de Contrato; y,
- d) La Buena Obra.



En las bases de licitación o de concurso podrá determinarse cualquier otro hecho que deba garantizarse, según el caso, aunque no aparezca mencionado anteriormente.

En las mismas bases de licitación o de concurso, deberá indicarse la exigencia de éstas garantías, los plazos en que deben rendirse o presentarse y, cuanto sea necesario para que los ofertantes queden plenamente informados, todo de acuerdo al objeto de las obligaciones que deben asegurarse y El Artículo 37 de la misma Ley define: Garantía de Buena Obra, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra. Cuando sea procedente, ésta garantía deberá exigirse en la compra de bienes y suministros.

El porcentaje de la garantía será el 10% del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año."

La deficiencia se debe que la Jefa de la UACI, no exigió al Contratista, la Garantía de Buena Obra.

Al no exigir la Garantía de Buena Obra, no asegura que el Contratista responda por fallas y desperfectos que le sean imputables, en relación a la obra ejecutada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota presentada por la Jefa de la UACI, manifiesta: "la garantía no fue presentada por la Empresa realizadora, Proyectos de Ingeniería de El Salvador, SA de CV, la que solicite en diferentes ocasiones."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Debido a que la Garantía de Buena Obra no fue presentada por el Contratista, tal como lo manifiesta la Jefa de la UACI en su respuesta, la observación se mantiene

3. PARTIDA DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA

Al evaluar técnicamente los proyectos se observó lo siguiente:

➤ Proyecto Construcción de Obras de Paso Cantón Honduritas

Descripción	Obra Contratada	Obra medida en campo	Diferencia	Precio Unitario	Monto de Obra pagada y no ejecutada
Construcción de aletones	180.00 m3	165.52 m3	14.48 m3	\$ 72.23	\$ 1,045.89



➤ **Proyecto Infraestructura de Dispensario Medico Cantón Upire**

Descripción	Obra Contratada	Obra medida en campo	Diferencia	Precio Unitario	Monto de Obra pagada y no ejecutada
Muro de mampostería de piedra	93.31 M3	54.00 M3	39.31 M3	\$ 69.73	\$ 2,741.09
Enladrillado de piso antideslizante 20x20	35.40 M2	25.00 M2	10.40 M2	\$ 20.49	\$ 213.10
Cerca malla ciclón 9x72, tubo galvanizado 1-1/2 @ 2 M	243.62 M2	174.20 M2	69.42 M2	\$ 35.60	\$ 2,471.35
Barandal metálico de tubo industrial 2x1 h=0.90M	55.07 ML	40.04 ML	15.03 ML	\$ 13.93	\$ 209.37
Suministro e instalación de alambre razor	125.81 ML	91.45 ML	34.36 ML	\$ 11.72	\$ 402.69
TOTAL					\$ 6,037.61

El Reglamento de la Ley FODES, en el Art. 12, manifiesta en el párrafo 4, "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

Causa del hecho es que el Concejo Municipal, canceló la obra sin percatarse del material inexistente y de cancelar obra no ejecutada

Lo anterior expone a la Municipalidad a un posible detrimento patrimonial por la cantidad de \$ 7,083.50

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En cuanto al Proyecto Construcción de Obras de Paso Cantón Honduritas El Alcalde Municipal mediante nota manifestó: "Presentamos escrito realizado por el supervisor de la obra en la cual explica que se realizó más metros cúbicos que los contratados." Así mismo; sobre el Proyecto Infraestructura de Dispensario Medico Cantón Upire manifestó: "De acuerdo a visita hecha al proyecto antes mencionado y en compañía del constructor de la obra, realizamos mediciones de las actividades cuestionadas en el Informe de Auditoría y según consta en documentación, no existe diferencias alguna, sin embargo se realizó mas obra de la contratada y la cual no fue cancelada, por un valor de \$ 6,972.77."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

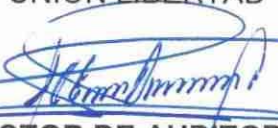
Los comentarios proporcionados por el señor Alcalde, sobre el Proyecto Construcción de Obras de Paso Cantón Honduritas, no tienen relación con las partidas cuestionadas ya que argumentan que se realizaron más metros cúbicos que los contratados y no se menciona nada sobre los aletones. Así mismo; sobre el Proyecto Infraestructura de Dispensario Medico Cantón Upire, no presentan documentación que contribuya a desvanecer la observación, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

IV PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo Local, correspondiente al periodo del 01 de Marzo del 2004 al 30 de Abril del 2006 y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal de Nueva Esparta, Departamento de la Unión y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

03 de junio del 2008

DIOS UNION LIBERTAD


**DIRECTOR DE AUDITORIA DOS
SECTOR MUNICIPAL**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA DOS SECTOR MUNICIPAL

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA, INGRESOS,
EGRESOS, DISPONIBILIDADES E INVERSION EN OBRAS DE
DESARROLLO LOCAL REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE
NUEVA ESPARTA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2006**

JUNIO DEL 2008



INDICE

I.	INTRODUCCION	1
II.	OBJETIVOS Y ALCANCE	1
1.	Objetivo General	1
2.	Objetivos Específicos	1
3.	Alcance	1
III.	RESULTADOS OBTENIDOS	2-5
IV.	RECOMENDACIONES	5
V.	PARRAFO ACLARATORIO	6



Señores
Concejo Municipal de Nueva Esparta
Departamento de La Unión
Presente

I. INTRODUCCION

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y en base a Orden de Trabajo No. DASM-ORSM-014/2007, hemos realizado examen especial, a la Ejecución Presupuestaria, a los Ingresos, Egresos y Disponibilidades, durante el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2006.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE

1. Objetivo General

Evaluar la legalidad de los Ingresos, Egresos, Disponibilidades y Obras de Desarrollo Local.

2. Objetivos Específicos

1. Analizar la documentación de Ingresos y Egresos
2. Evaluar la aplicación correcta en los cobros realizados
3. Evaluar la legalidad y pertinencia en los pagos
4. Validar la información reflejada en las disponibilidades
5. Evaluar legalidad en las Obras de Desarrollo Local ejecutadas

3. Alcance

El Examen comprende la evaluación de los Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo Local, durante el período del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2006.

El Examen Especial fue conducido de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República



III. RESULTADOS OBTENIDOS

1. NOMBRAMIENTO DE COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS

En los proyectos contratados por Licitación Pública y Pública por Invitación, no existe nombramiento de la Comisión Evaluadora de Ofertas, según detalle:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO CONTRATADO	FORMA DE CONTRATACION
Calle tipo concreto hidráulico en prolongación de calle Independencia y Avenida Nueva del Área Urbana de Nueva Esparta	\$ 48,476.25	Licitación Pública por Invitación
Electrificación en Caserío La Finquita, Cantón Las Marías.	\$ 29,902.30	Licitación Pública por Invitación
Electrificación en Caserío El Manzano, Cantón Monteca.	\$ 17,854.67	Licitación Pública por Invitación

El Art.20. De la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales.

En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas.

Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes:

- a.- El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe;
- b.- El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado;
- c.- Un Analista Financiero; y,



d.- Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación.

En el caso de las municipalidades, Tribunal de Servicio Civil, representaciones diplomáticas y consulares, las comisiones a que se refiere este artículo se conformarán de acuerdo a su estructura institucional. (2)

La deficiencia se debe que el Concejo Municipal no nombró a la Comisión Evaluadora de ofertas.

Al no nombrar a la Comisión Evaluadora de Ofertas, no existe un responsable por alguna oferta que esté mal evaluada y que no cumpla las condiciones establecidas en las bases de licitación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Jefa de la UACI manifestó: "Se han hecho las sugerencias al Concejo y Alcalde Municipal, sobre estos nombramientos, además, a partir de este año, ya se ha iniciado a nombrar a la Comisión Evaluadora de ofertas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración confirman la observación

2. ADQUISICIÓN DE SERVICIOS Y MATERIALES, SIN EXIGIR LAS TRES COTIZACIONES.

En Proyectos ejecutados bajo la modalidad de administración, para la adquisición de materiales y servicios no exigieron las tres cotizaciones según detalle:

Construcción de Empedrado Fraguado Caserío El Alto, Cantón El portillo (3ª Etapa). Monto \$ 28,552.39

Cemento	Arena	Piedra	Transporte
\$ 8,339.00	\$ 2,400.00	\$ 3,950.00	\$ 6,929.00

Construcción de Empedrado Fraguado Con Superficie Terminada Caserío los Morales Palacios, cantón Las Marías. Monto \$ 34,284.95

Cemento	Arena	Piedra	Transporte
\$ 6,750.00	\$ 1,920.00	\$ 3,520.00	\$ 12,060.00

Construcción de Empedrado fraguado Con Superficie Terminada y Cordón Cuneta en calle Principal, Caserío Las Mirillitas, cantón las Marías. Monto \$ 25,825.50

Cemento	Arena	Transporte
\$ 8,625.00	\$ 2,400.00	\$ 9,230.00



El Art. 40 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada.

La deficiencia se originó debido a que en la mayoría de adquisiciones y contrataciones de montos por libre gestión el Concejo Municipal no notifica con anticipación a la Jefa de la UACI, sobre los servicios y materiales a adquirir

Al no solicitar las tres cotizaciones, se corre el riesgo de adquirir bienes y servicios a un alto costo y de mala calidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

La Jefa de la UACI manifestó: "No se ha solicitado las tres cotizaciones porque en la mayoría de adquisiciones y contrataciones de montos por libre gestión no se me notifica con anticipación", así mismo el Alcalde Municipal manifestó: " con respecto a la compra de piedra, esta se compró a las personas que viven en los Cantones y Caseríos cercanos a los proyectos que se ejecutaron, es por ello que se obvió las cotizaciones ya que la compra se realizó con los habitantes beneficiados, disminuyendo así los costos en la compra de materiales, tal como lo establece el numeral 5 del artículo 31 del Código Municipal; con relación a la arena esta siempre se ha comprado en Pro-Block, ya que por experiencias en proyectos anteriormente ejecutados, el material que esta compañía ofrece es de mayor calidad y rendimiento que el de otras areneras; en cuanto a la compra del cemento estas siempre se ha realizado en Santa Rosa de Lima, ya que ahí se encuentran las ferreterías más cercanas del municipio

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Debido a los comentarios y evidencias, obtenidas por la Jefa de la UACI; así como las explicaciones proporcionadas por el Alcalde Municipal la observación se mantiene.



3. GASTOS EN MATERIAL DE CONSTRUCCION COMPRADO EN EXCESO A LOS NECESARIOS.

➤ Construcción de Empedrado Fraguado con Superficie Terminada en Caserío los Morales Palacios, Cantón las Marías

Material	Cantidad Comprada	Cantidad Necesaria	Diferencia	Precio Unitario	Monto de la diferencia
Cemento	1200 bolsas	677 bolsas	523 bolsas	\$ 5.75	\$3,007.25
Arena	160 M3	97 M3	63 M3	\$ 12.00	\$ 756.00
Total					\$3,763.25

El Reglamento de la Ley FODES, en el Art. 12, manifiesta en el párrafo 4, "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

Causa del hecho es que el Concejo Municipal, autorizó cancelar la obra sin percatarse de los materiales utilizados.

Lo anterior expone a la Municipalidad a un posible detrimento patrimonial por la cantidad de \$ 3,763.25.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal mediante nota manifiesta que el Ingeniero José Hernán Castro Membreño, elaborador de la Carpeta Técnica manifiesta que para realizar el proyecto es necesario la compra de materiales en la cantidad mencionada en dicha carpeta; en base a eso el Concejo Municipal realiza la compra de materiales y en cuanto al cemento nos da una diferencia comprada en exceso de \$ 926.75 y en cuanto a la arena no da una diferencia no comprada de \$ 444.00.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las explicaciones proporcionadas no son satisfactorias, ya que comparan las cantidades establecidas en la Carpeta Técnica con las compradas, pero la comparación debió hacerse entre la cantidad comprada y la necesaria.

IV RECOMENDACIONES

Recomendamos al Concejo Municipal:

- 1) Que en la contratación de proyectos por Licitación Pública y Pública por Invitación, nombren a la Comisión Evaluadora de Ofertas
- 2) Comunicar con oportunidad a la Jefa de la UACI, las cantidades de materiales a adquirir o los servicios a contratar, con el objeto de que éstos se coticen

- 3) Diseñar controles que permitan conocer con exactitud que los materiales adquiridos se utilicen en los proyectos.

V PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos, Disponibilidades y Obras de Desarrollo Local, correspondiente al periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2006 y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Nueva Esparta, Departamento de la Unión y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

03 de junio del 2008

DIOS UNION LIBERTAD


**DIRECTOR DE AUDITORIA DOS
SECTOR MUNICIPAL**

